

**ANTECEDENTES**

- I. El 22 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo respetuosamente a solicitar un listado de todas y cada una de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales otorgadas en el estado de Quintana Roo por la autoridad competente, correspondientes al periodo de los años 1993 a 2003. Toda vez que dicha información es pública, solicito atentamente proporcionar a mi costa la documentación solicitada." (SIC)

- II. El 08 de julio de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** emitió el oficio **06/ORC/307/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio de persona física y firmas** lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I y artículo 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio **06/ORC/307/2016**, se indican los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una





persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en la siguientes Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular o personal	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 4214/13 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Firma	La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, lo cual ha sido sostenido por el INAI en el Criterio 10-10 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, a través del oficio número **06/ORC/307/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio de persona física y firmas**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **06/ORC/307/2016** de la **Delegación**





Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales